

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que supone una transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas como centro del andamiaje estatal, social y económico del país;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, así como que ninguna persona podrá ser discriminada, entre otros motivos, por razones de etnia, edad, sexo, identidad de género, condición migratoria, estado de salud o discapacidad; así como que el Estado debe adoptar medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

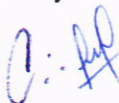
Que, el artículo 35 ibídem señala que el Estado debe prestar atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; así como a las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica o sexual, maltrato infantil y especial protección a personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ecuatoriano reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas sus derechos colectivos, sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres;

Que, el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Carta Fundamental y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley; y que, para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los consejos nacionales de igualdad estarán integrados de manera paritaria por representantes de las diversas funciones del Estado y por representantes de la sociedad civil y serán presididos por el servidor público que designe para el efecto el Presidente de la República;





Nº 434

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 319 de 20 de febrero de 2018, se encargaron los Consejos Nacionales para la Igualdad a las Carteras de Estado competentes; y,

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad recoge la disposición del artículo 157 de la Carta Fundamental, en concordancia con lo cual el artículo 2 y la letra a) del artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determinan la designación del representante del Ejecutivo y su suplente.

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador.

DECRETA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL DECRETO 319 DE 20 DE FEBRERO DE 2018

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 por el siguiente:

“Designar a las y los siguientes funcionarias y funcionarios en su calidad de titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad:

1. *Intergeneracional: Ministra/o de Inclusión Económica y Social.*
2. *De Pueblos y Nacionalidades: Secretaria/o Nacional de Gestión de la Política.*
3. *De Movilidad Humana: Ministra/o de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.*
4. *De Género: Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”*

Artículo Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de junio del 2018.

Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA